



## *Resolución del Consejo del Notariado N°* 026-2014-JUS/CN

Lima, 15 de julio de 2014

### **VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Claudia Nancy Guerra Cáceres, contra la Resolución N° 10-2013, emitida por el Tribunal de Honor del colegio de Notarios de Junín, respecto al procedimiento disciplinario instaurado contra el notario de El Tambo, provincia de Huancayo, Junín, Dr. Víctor Rojas Pozo; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante escrito presentado el 6 de marzo de 2013, doña Claudia Nancy Guerra Cáceres formuló queja contra el notario del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Dr. Víctor Rojas Pozo, señalando que habría incurrido en irregularidades al tramitar una solicitud de prescripción adquisitiva de dominio a favor de doña Adriana Ruth Guerra Cáceres, del bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 385, El Tambo, Huancayo, de un área total de 574.12 m<sup>2</sup>, habiendo extendido I Escritura Pública con fecha 9 de enero de 2013 y su aclaratoria de fecha 5 de febrero de 2013;

Que, dichas irregularidades consistirían en que el Notario aludido no habría tenido en cuenta que la solicitante resultaba parcialmente propietaria del bien al haberla adquirido por anticipo de legítima; según la documentación que se le había proporcionado; por otro lado, la denunciante señala que el notario no habría advertido las diversas inconsistencias tales como el área del inmueble, la omisión del nombre y dirección de la propietaria del inmueble, las incorrecciones en los nombres de ciertos colindantes; indicando adicionalmente que no se habría cumplido con las notificaciones que dispone la Ley N° 27333, Ley Complementaria de la Ley N° 26662, ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones;

Que, en su descargo, el Notario de El Tambo, Dr. Víctor Rojas Pozo, señaló que la circunstancia de que la solicitante fuera propietaria de una



parte del inmueble sujeta a prescripción, no impide que se efectúe el trámite notarial por la totalidad del inmueble; por otro lado, señala que las inconsistencias respecto al área, no serían tales, pues dicha información habría sido precisada por la solicitante; añade que la presunta omisión del nombre y dirección de la presunta propietaria del inmueble le es atribuible a la solicitante y no así al notario. Con relación a las presuntas incorrecciones de los nombres de ciertos colindantes y la presunta omisión de notificación, señala que éstos han sido debidamente notificados mediante edictos publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo de Huancayo, conforme a las copias que adjunta a su descargo;

Que, a través de la Resolución del Tribunal de Honor N° 10-2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín ha declarado que no hay lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el notario de Huancayo, Dr. Víctor Rojas Pozo, sustentándola en un documento denominado "Cas N° 336-T-97-Huánuco", que habría sido emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a la cual el Tribunal de Honor considera que el notario, al no ser parte del contrato, la controversia sobre la validez o invalidez de éste, no debe comprender a terceros, más aún si cuando el notario da fe de la identidad de alguno de los intervinientes, inducido a error, por actuación maliciosa, no incurrirá en responsabilidad;



Que, a través de escrito presentado el 16 de diciembre de 2013, doña Claudia Nancy Guerra Cáceres ha interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución, fundamentándolo en que tal acto administrativo no ha sido motivado, lo que afectaría el debido proceso, manifestando que su denuncia está referida a la presunta inconducta del notario, ante lo cual, la casación que data del año 1997 resultaría incongruente con tal denuncia;

Que, en ese contexto, este Consejo considera que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín no ha cumplido con efectuar la debida calificación de la denuncia que se ha presentado, ni con el deber de motivar la resolución por la que se ha denegado la apertura de procedimiento disciplinario, al haberse limitado a citar ciertos extremos de la denuncia y del descargo y a parafrasear una casación que habría sido emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que no justifica de modo alguno el sentido de la decisión que se ha adoptado, lo que, en efecto, vulnera las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, respecto al fondo de la pretensión, la denunciante ha puesto a conocimiento del Tribunal de Honor ya referido, hechos que considera irregulares en la actuación del notario Rojas Pozo, durante la tramitación de un



## *Resolución del Consejo del Notariado N° 026-2014-JUS/CN*

procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, conforme se ha descrito precedentemente;

Que, en virtud a la documentación que obra en el expediente, se desprende que el notario Víctor Rojas Pozo ha tramitado la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble, a favor de doña Adriana Ruth Cáceres Guerra, parte del cual habría sido de propiedad de la solicitante, por anticipo de legítima, conforme se ha hecho constar además en la escritura pública respectiva; dicho acto, de acuerdo a la doctrina, no es más que un contrato de donación celebrado por un donante con uno de sus herederos forzosos en calidad de donatario, lo que comúnmente se conoce como adelanto de herencia;

Que, distinto es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio, regulado por el Art. 950° del Código Civil, y según el cual la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años;

Que, en el contexto señalado, a fin de establecer la regularidad de la actuación del Dr. Víctor Rojas Pozo durante la tramitación de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio, corresponde instaurar procedimiento disciplinario, atendiendo a lo señalado precedentemente, debiendo acogerse el recurso interpuesto por doña Claudia Nancy Guerra Cáceres, contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de julio de 2014;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Claudia Nancy Guerra Cáceres, contra la Resolución N° 10-2013, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín el 15 de octubre de 2013; en consecuencia, **REVÓQUESE** la Resolución N° 10-2013 ya señalada, disponiéndose la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario de el Tambo, provincia de Huancayo, Junín, Dr. Víctor Rojas Pozo.



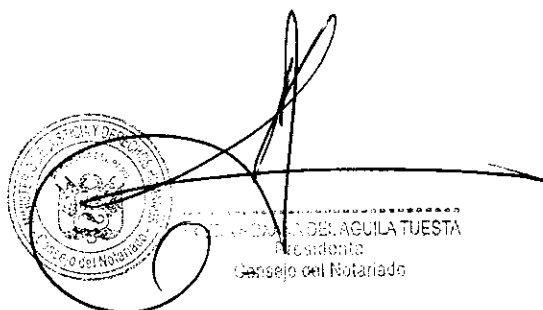
F. del Águila

**ARTÍCULO 2 º.-** Disponer la remisión del expediente al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, para efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3 º.-** Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

***Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Florentino Quispe Ramos.***



.....  
DRA. FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Presidente  
Colegio del Notariado